

REGLAMENTO
DE
HIGIENE Y SEGURIDAD



INDICE GENERAL

| | |
|--|----|
| INTRODUCCION Y OBJETIVOS | 1 |
| TITULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES.... | 3 |
| TITULO SEGUNDO.- DE LA INTEGRACION, ES-- STRUCTURA Y FUNCIONAMIE-- TO DE LA COMISION NACIO-- NAL MIXTA DE HIGIENE Y SEGURIDAD..... | 10 |
| TITULO TERCERO.- DE LA SEGURIDAD Y PRE-- VENCION DE RIESGOS DEL TRABAJO..... | 20 |
| TITULO CUARTO.- DEL MANEJO DE PRODUCTOS QUIMICOS..... | 26 |
| TITULO QUINTO.- DEL MANEJO DE PRODUCTOS INFLAMABLES Y EXPLOSI-- VOS..... | 29 |
| TITULO SEXTO.- DEL MANEJO DE SUBSTAN-- CIAS TOXICAS..... | 32 |
| TITULO SEPTIMO.- DEL RUIDO Y LAS VIBRA-- CIONES..... | 34 |
| TITULO OCTAVO.- DE LAS INSTALACIONES -- ELECTRICAS..... | 35 |



[Handwritten signature]

| | | |
|-------------------------|---|----|
| TITULO NOVENO.- | DE LA HIGIENE EN EL TRABAJO..... | 36 |
| TITULO DECIMO.- | DE LOS EXAMENES MEDICOS Y MEDIDAS PROFILACTICAS.... | 40 |
| TITULO DECIMO PRIMERO.- | DE LAS PROHIBICIONES EN MATERIA DE HIGIENE Y SEGURIDAD..... | 43 |
| TITULO DECIMO SEGUNDO.- | DE LA CAPACITACION..... | 46 |
| TITULO DECIMO TERCERO.- | DE LAS SANCIONES..... | 49 |
| TRANSITORIOS | | |



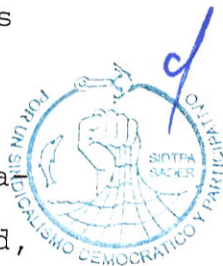
[Handwritten mark]

I N T R O D U C C I O N

Conscientes de la importancia que para la Secretaría de Pesca reviste su personal en el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados, ha sido preocupación constante de las autoridades y sindicato establecer medios y mecanismos para prevenir los riesgos que puedan ser causa de accidentes durante el desempeño de sus actividades.

Por tal motivo se ha elaborado el presente Reglamento de Higiene y Seguridad, el cual servirá como un documento rector en donde se establezcan las disposiciones que normen las medidas preventivas de accidentes de trabajo, así como el procedimiento vigente -- aplicable a los trabajadores y a los jefes de áreas laborales.

Con el objeto de que los integrantes de la Secretaría realicen sus labores con el máximo de seguridad, es preciso contar con la colaboración permanente de jefes y empleados, mediante el conocimiento y estricta observancia de las medidas contenidas en el presente documento.



O B J E T I V O S

Contar con el cuerpo normativo de aplicación general para lograr la prevención de riesgos que puedan generar enfermedades profesionales o accidentes de trabajo, mediante la aplicación de medidas adecuadas a -- cada caso.



T I T U L O P R I M E R O

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1. El presente reglamento es de observancia general para todos los trabajadores de la Secretaría, independientemente del carácter de su nombramiento. Su aplicación corresponde a la Comisión Nacional Mixta o Comisiones Locales Mixtas de Higiene y Seguridad y en el caso de personal de confianza a los responsables de cada Unidad Administrativa, Centro de Trabajo ó Area Técnica.

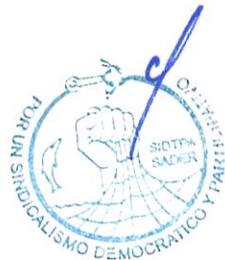
Art. 2. Con fundamento en los Artículos 43 Fracción II y 44 Fracciones I, III y V de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y de los artículos 66, 102 Fracciones II, III, V, VII, VIII, XI, XV y XXVIII; 127 Fracción 20 y 142; así como



el Título Décimo y Séptimo Transitorio de las Condiciones Generales de Trabajo vi--gentes en la Secretaría de Pesca, se establece la Comisión Nacional Mixta de Higiene y Seguridad con funciones de carácter permanente.

Art. 3. Para los efectos de aplicación e interpretación del presente reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- a) Comisión. La Comisión Nacional Mixta - de Higiene y Seguridad.
- b) Trabajadores. Las personas físicas que prestan sus servicios a la Secretaría, independientemente del carácter de su nombramiento o contrato.
- c) I.S.S.S.T.E. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- d) Secretaría. Secretaría de Pesca.



- e) Sindicato. Sindicato Unico de Trabajadores de la Secretaría de Pesca.
- f) Comisión Local. Comisión Local Mixta de Higiene y Seguridad.
- g) Las demás instancias y disposiciones que se invoquen serán mencionadas por su propio nombre.

ART. 4. La Secretaría proporcionará a la Comisión y a las Comisiones Locales los recursos necesarios de acuerdo a los dictámenes -- que emitan y dará las facilidades que se requieran para su funcionamiento.

Art. 5. Serán de acatamiento general todas las -- disposiciones que se dicten por la Comi-- sión, en cuanto se refieran a prevención de accidentes de trabajo y protección a -- la salud de los trabajadores durante el -- desempeño de sus funciones.



Art. 6. Es obligación de los trabajadores dar a --
conocer a sus superiores y/o a los inte--
grantes de la Comisión, y/o Comisión Lo--
cal, cualquier riesgo o condiciones peli--
grosas que deriven de las labores que es--
tén desempeñando, así como reportar cual--
quier desperfecto de la maquinaria, equi--
pos y en general de los utensilios con --
los que desempeñen dichas labores, cuando
esto implique riesgos profesionales de --
trabajo.

Art. 7. Con el objeto de evitar los riesgos de --
trabajo, todo empleado está obligado a --
cooperar en todas aquellas labores ten--
dientes a prevenirlos, inclusive realizar
las funciones de otro compañero en caso. -
necesario.

Art. 8. Cuando se tengan dudas respecto al signi--
ficado de las disposiciones de seguridad,
los trabajadores deberán recurrir a sus -



Jefes inmediatos y/o a las Comisiones, -- para que les asistan en la explicación o interpretación de las mismas.

Art. 9. La Secretaría proporcionará el equipo necesario y dictará las medidas que se requieran para evitar los riesgos de trabajo, para estos efectos ejecutará oportunamente las recomendaciones y señalamientos de la Comisión.

Art. 10. Se considerarán como enfermedades profesionales, además de las que define la Ley Federal del Trabajo, las que contraigan los trabajadores al servicio de la Secretaría como resultado de realizar trabajos en zonas o lugares insalubres señalados en el catálogo a que se refiere el artículo 19 inciso o) del presente reglamento.

También se considerará como enfermedad -- profesional a la disminución o pérdida de



la vista de los trabajadores que desarrollen su trabajo con aparatos de topografía, soldadura eléctrica o autógena, fragua, tornería, laboratorio y fotocopiado; así como dibujantes, lancheros y los que laboren con planchetas y con microscopio. Por lo que, de conformidad con el artículo 161 de las Condiciones Generales de Trabajo, la Secretaría proporcionará lentes convencionales, independientemente de la indemnización que les corresponda, de acuerdo a la Ley del ISSSTF, en caso de pérdida de la vista.

Como lo establece el ordenamiento citado, en todos los casos se practicará examen médico por persona autorizada.

Art. 11. En caso de incendio o cualquier siniestro, el personal de la Secretaría que se encuentre próximo al mismo, tiene la obligación de prestar su colaboración por el



tiempo que sea necesario cuidando su propia seguridad.

Art. 12. Cuando a consecuencia de un riesgo profesional un trabajador sufra incapacidad física, la Secretaría además de tramitar la indemnización correspondiente, le proporcionará un empleo adecuado a sus capacidades físicas, sin menoscabo de su salario, siempre que no haya sido indemnizado por incapacidad total permanente.

Art. 13. Este reglamento será revisado bianualmente en forma conjunta por la Secretaría y el Sindicato, a petición de éste, o cuando la Comisión lo juzgue necesario.



T I T U L O S E G U N D O

DE LA INTEGRACION, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LACOMISION NACIONAL MIXTA DE HIGIFNE Y SEGURIDAD

Art. 14. La Comisión estará integrada por dos representantes propietarios, designados por la Secretaría y otros tantos por el Sindicato con sus respectivos suplentes.

Art. 15. La Comisión podrá auxiliarse de Comisiones Locales instaladas en los lugares sede de las Delegaciones Federales y donde se considere necesario; estas Comisiones Locales dependerán de la Comisión y estarán integradas por un representante propietario y un suplente designados por la Secretaría y el Sindicato respectivamente.



Art. 16. La Comisión realizará sus funciones de -- acuerdo al programa de trabajo que esta-- blezca y cuando lo requieran las circuns-- tancias imprevistas en esta materia.

Art. 17. Los miembros que integran la Comisión Lo-- cal realizarán sus funciones, de preferen-- cia dentro del horario laboral de acuerdo a los programas calendarizados que se ela-- boren y sin perjuicio de que desempeñen - sus funciones básicas en la Secretaría. - En caso necesario esta Comisión podrá in-- tervenir fuera del horario de trabajo.

Art. 18. Para ser miembro de las Comisiones se re-- quiere:

- a) Ser trabajador de la Secretaría.
- b) Haber sido designado expresamente para ello.



Art. 19. Son funciones de la Comisión:

- a) Realizar la investigación y estudios - que se requieran en relación con las - causas de los accidentes y las enfermededades profesionales que pudieran derivivarse del desempeño de sus funciones - en la Secretaría.
- b) Coordinar la integración e instalación de las Comisiones Locales.
- c) Vigilar el exacto cumplimiento del Reglamento de Higiene y Seguridad que -- esté en vigor e informar a las autoridades sobre irregularidades e infracciones que se cometan, con el fin de - corregir procedimientos incorrectos o evitar se utilicen inapropiadamente -- equipos, herramientas e instalaciones.
- d) Vigilar el funcionamietto de las Comisiones Locales.



- e) Levantar actas de los accidentes que -
ocurran usando el procedimiento y los
formatos elaborados para tal efecto.
- f) Llevar un registro de los accidentes y
enfermedades profesionales que se re-
porten, con el fin de cooperar en la -
elaboración de estadísticas y estudios
acerca de los riesgos en las áreas de
trabajo de la Secretaría.
- g) Vigilar que las instalaciones en los -
laboratorios, talleres, oficinas, alma-
cenes, cubículos y demás lugares donde
deban ejecutarse trabajos, cumplan con
los requisitos necesarios de higiene -
y seguridad requeridos para cada espe-
cialidad.
- h) Procurar que se proporcionen a los tra-
bajadores los medios de protección ne-
cesarios de acuerdo con la actividad -
que desarrollen.



[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

[Handwritten scribble]

- i) Vigilar que las diversas áreas laborales, cuenten con botiquines de primeros auxilios, para la atención de los trabajadores en casos de emergencia.
- j) Realizar tantos recorridos como juzguen necesarios a los sitios de trabajo, -- que por su peligrosidad lo requieran.- Levantando actas por cada una de las - inspecciones o visitas que se efectúen a estos lugares.
- k) Instruir periódicamente a los trabajadores en la aplicación teórico-práctica de primeros auxilios en las dependencias o lugares de trabajo que lo requieran.
- l) Impulsar los procedimientos apropiados que las autoridades competentes estimen convenientes, para evitar la - - -



propagación de enfermedades epidémicas o infecciosas, asentando por escrito - las medidas que como consecuencia de - su relación con los servicios médicos resulten pertinentes.

- m) Cuidar que los trabajadores sean ins--
truídos convenientemente en maniobras
contra incendio, en los lugares de tra
bajo expuestos a esta clase de sinies-
tros.
- n) Coadyuvar con los servicios médicos --
autorizados, sobre la proposición de -
cambios de adscripción de los trabaja-
dores, cuando hayan contraído alguna -
enfermedad profesional.
- o) Elaborar el Catálogo de zonas insalu--
bres y labores peligrosas.
- p) Elaborar el instructivo a fin de esta-
blecer las enfermedades y riesgos pro-
fesionales.



Art. 20. La Comisión deberá reunirse cuando menos una vez a la semana, para evaluar el trabajo realizado, levantando el acta correspondiente.

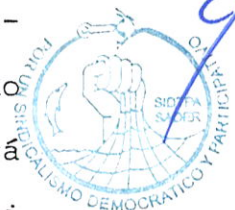
Art. 21. Es facultad de los miembros de la Comisión, solicitar la suspensión inmediata de un trabajo, cuando se compruebe que se está llevando a cabo en forma peligrosa o sin tomar en cuenta las medidas preventivas dictadas al respecto.

Art. 22. La Comisión deberá recabar la información sobre medidas preventivas de accidentes de trabajo, de maquinaria y equipo que desconozca, por conducto de los técnicos que existan en la Secretaría y en su caso recurrir a expertos de otras Dependencias para lograr un adecuado asesoramiento.



Art. 23. La Comisión deberá practicar inspecciones periódicas en los edificios e instalaciones en general de la Secretaría, a fin de vigilar sobre la observancia de las disposiciones preventivas, así como para evitar incendios y otros siniestros, proponiendo al efecto las medidas que juzgue convenientes.

Art. 24. La Comisión deberá señalar de acuerdo con la Secretaría, un lugar para que los trabajadores puedan dirigir a los miembros de dicha Comisión, las quejas e informaciones a que se refiere este Reglamento. En caso de remoción del personal de las Comisiones o de cambio de lugar designado para recibir quejas e información, deberá expedirse un boletín poniéndolo en conocimiento de los trabajadores.



Handwritten signature or initials in the bottom left corner.

Art. 25. La Comisión deberá promover el que los --
trabajadores conozcan los reglamentos, --
instructivos, circulares, avisos y en ge-
neral, cualquier material relativo a la -
higiene y seguridad en el trabajo, vigi--
lando la adecuada distribución de esas pu
blicaciones.

Art. 26. La Comisión vigilará que los botiquines -
estén debidamente surtidos y reportará la
falta de materiales para su adquisición.

Art. 27. La Comisión conocerá y dictaminará los --
casos que sean reportados por los trabaja
dores sobre higiene y seguridad en un pla
zo no mayor de 30 días.

Art. 28. La Comisión vigilará el cumplimiento de -
sus dictámenes.



Art. 29. Para el cumplimiento de sus funciones la -
Comisión se auxiliará con los servicios --
que en materia de Higiene y Seguridad pres-
ten el ISSSTE o cualquiera otra Institu---
ción técnica especializada.

Art. 30. Las funciones señaladas para la Comisión -
se establecen también para las Comisiones
Locales, en los términos del presente re--
glamento.



T I T U L O T E R C E R O

DE LA SEGURIDAD Y PREVENCIÓNDERIESGOS DEL TRABAJO

Art. 31. La Secretaría deberá procurar que el trabajo se preste en las mejores condiciones materiales que sean posibles, especialmente de seguridad, para prevenir los riesgos -- entre los trabajadores.

Art. 32. Los centros de trabajo en donde presten -- sus servicios los trabajadores, deberán -- reunir por lo menos las mínimas condiciones de higiene y seguridad a fin de proteger su vida y salud.

